



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00140.4/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 01/10/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“los resultados de los informes de evaluación de la Calidad de la educación pública madrileña, concretamente las escuelas de educación infantil y primaria de los distritos Retiro y Puente de Vallecas. Resultados de las pruebas Conocimientos y Destrezas Indispensables CDI bilingüismo, etc. Un ranking clasificatorio de dichos distritos y/o escuelas, que ayude a la elección de escuela. Teniendo este parámetro como uno importante que ayude a visualizar la escuela en su desarrollo”,

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, apartado k.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza (EUCyP)

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por cuanto:

Desde el curso 2015-2016 la Comunidad de Madrid ha venido desarrollando las pruebas de evaluación establecidas en la Ley Orgánica de Educación, que pasaron a sustituir las antiguas pruebas de Conocimientos y Destrezas Indispensables (CDI), evitando la elaboración de clasificaciones de centros, de acuerdo tanto con el marco legislativo vigente como con las posteriores normas legislativas que ha ido publicando el Ministerio de Educación para desarrollar la legislación básica en el ámbito de las evaluaciones educativas.



**Comunidad
de Madrid**

Entre las nuevas características de dichas pruebas se contempla el hecho de que los resultados de las evaluaciones se pongan en conocimiento de la comunidad educativa mediante indicadores comunes para todos los centros, sin identificación de datos de carácter personal y, previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto. Para ello, se han elaborado informes individuales de centro que se entregan a los correspondientes equipos directivos de los mismos, en los que se incluyen los resultados obtenidos para cada competencia (comunicación lingüística, matemática, etc.), sin datos globales que pudieran servir para elaborar clasificaciones entre los centros.

Lo anteriormente indicado se realiza en cumplimiento del artículo 140.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que establece que la finalidad de las evaluaciones no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, 25 de octubre de 2021

La Directora General de
Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza

María Mercedes Marín García